

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

RESOLUCIÓN No. – PE-048-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;”.

Que, el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresamente refiere que “Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa”;

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:3. Contrato administrativo”;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”.

Que, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: *“responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*.

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)*”;

Que, *El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la ley ibidem dispone: **“Art. 98.- Registro de Incumplimientos.** - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: *“Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(…)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente,*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);

Que, el artículo 43 de la codificación ibidem, prevé: “(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...)”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)”;

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...”.

Que, la Empresa ELEGALAPAGOS S.A. se encuentra en el régimen de excepción, de Sociedad Anónima a Empresa Pública, según el REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

- SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, por lo cual esta entidad sigue operando como compañía anónima bajo el régimen de la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios. “Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley”, conforme la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.
- Que,** en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.
- Que,** con fecha 04 de enero del 2022, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. suscribió el contrato de servicios Nro.001/2022, cuyo objeto es la **“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”**, con el Sr. José David Trujillo Carvajal con RUC.1705528873001, por un valor de **VEINTITRES MIL NOVENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 23.091,00)** IVA no incluido, con un plazo para la ejecución del servicio es de 60 días desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.
- Que,** el 03 de enero del 2022, el contratista el Señor José David Trujillo Carvajal emitió un documento dirigido al Ing. Roberto Robles Administrador del contrato y al Ing. Juan Carlos López Presidente Ejecutivo (E) de ELEGALAPAGOS S.A. expresando su voluntad de *“renunciar al anticipo del 50% del valor del contrato para este servicio y en honor al tiempo solicitado se sirva a poner a quien corresponda se autorice iniciar las maniobras del retiro del Reactor que se encuentra en la Subestación Baltra de las Galápagos lo antes posible”*
- Que,** con fecha 05 de enero del 2022, mediante Resolución Administrativa de Cambio de Administrador del Contrato de Servicios No. 001/2022, se resuelve, Artículo 1.- Proceder al cambio de administrador del Contrato de Servicio No. 001/2022 **“SERVICIO DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”**, a favor de la Ing. Lourdes Rodríguez, Jefa de Agencia Santa Cruz (s).
- Que,** Mediante Memorando Nro. EEPG-JA-2022-004-MEM, de fecha 06 de enero del 2022, la suscrita administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, emitió Informe de análisis del Contrato de Servicios No. 001/2022, hizo observaciones en lo concerniente a la voluntad del Señor José David Trujillo Carvajal de renunciar al anticipo del 50% del valor del contrato, también que en el acta de negociación constaba *“(..).el valor acordado de USD 23.091,25, y en el contrato de servicio No. 001/2022, firmado por el contratista con fecha 04 de enero del*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

2022, dice USD 23.091,00, existiendo un diferencia de \$0,25, de lo cual se sugiere que se plasme en el contrato complementario, el valor establecida en el acta de negociación(...)”

Que, Mediante Oficio No. EEPG-ASC-2022-001-CO1_OFC, con fecha 07 de enero de 2022, la suscrita administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, solicitó presentar el Plan de maniobras en la logística con el detalle de la maquinaria y recurso humano a utilizar en todo el proceso, al Señor José David Trujillo Carvajal.

Que, el 12 de enero de 2022, se suscribió el contrato complementario al contrato de servicios No. 001/2022, corrigiéndose en la cláusula quinta el valor del contrato a **VEINTITRES MIL NOVENTA Y UNO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 23.091,25)** IVA no incluido; la cláusula sexta, forma de pago; clausula séptima, garantías; clausula octava, plazo; y, cláusula decimoquinta, de la administración del contrato.

Que, Con fecha 12 de enero del 2022, el contratista el Señor José David Trujillo Carvajal, emitió un documento en respuesta al Oficio No. EEPG-ASC-2022-001-CO1_OFC, con fecha 07 de enero de 2022, en el que pone en conocimiento el Plan de Logística, Datos de Reactor, Equipos de IZAJE y transporte en la subestación Baltra, Personal de Apoyo en la Subestación Baltra.

Que, Mediante Oficio No. EEPG-ASC-2022-001-CO2_OFC, con fecha 18 de enero de 2022, la administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, en cuanto a la solicitud del Plan de Maniobras expuso algunas observaciones y solicitó actualizar el plan de maniobra presentado por el contratista, para revisión y aprobación.

Que, Mediante Oficio No. EEPG-ASC-2022-001-CO3_OFC, con fecha 02 de febrero de 2022, la suscrita administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, puso en conocimiento del contratista el inicio de plazo de ejecución de Contrato de Servicios No. 001/2022, y en donde informa que “(...) *el reactor se encuentra listo para que sea retirado de la Subestación Baltra, a partir del día de mañana 03 de febrero de 2022(...)*”.

Que, con fecha 04 de febrero de 2022 el contratista mediante documento comunica que “(...) *por las condiciones geográficas y de escasas de equipos y maquinaria para este tipo de logística multimodal, los cambios de operadora portuaria y los indiscriminados costos por la falta de control en los escasos equipos que en las islas galápagos existen, así también la afectación en el diario vivir en las islas Galápagos, con el fin de que se deje insubsistente el contrato en mención por mutuo acuerdo (...)*”

Que, Mediante Oficio No. EEPG-ASC-2022-004-CO1_OFC, firmado electrónicamente el 17 de febrero de 2022, la administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, informó que “(...) *los intereses de ELEGALAPAGOS S.A., es continuar con la ejecución del contrato, no*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

acogeremos favorablemente su pedido. Así mismo, se le recuerda que mediante Oficio N° EEGP-ASC-2022-001-C03_OFC, fue notificado que el plazo inicio el 03 de febrero, a la fecha nos encontramos a la espera del plan de maniobra actualizado para la revisión y aprobación. (...)

Que, mediante Oficio N° EEGP-ASC-2022-004-C01_OFC, 24 de febrero de 2022, la suscrita administradora del contrato Ing. Lourdes Rodríguez, solicitó al contratista José David Trujillo Carvajal “(...) *presentar un informe del avance de la ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022, y entrega del Plan de maniobra actualizado para la revisión y aprobación, en un plazo de cinco días. (...)*”

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, el contratista insiste a la administradora del contrato se de por terminado el contrato de mutuo acuerdo.

Que, el Presidente Ejecutivo, Ing. Jeffeson Cata, mediante oficio No. EEGP-PE-2022-0157-OFC del 05 de abril de 2022, dirigido al contratista niega la terminación de contrato de servicios No. 001/2022, por mutuo acuerdo.

Que, la administradora del contrato de servicios No. 001/2022, con oficio No. EEGP-ASC-2022-007-C01-OFC, comunica al contratista que el plazo contractual se cumplió el 04 de abril de 2022.

Que, Memorando Nro. EEGP-AAP-2022-004-MEM de fecha 08 de abril de 2022, la administradora de contrato, Ing. Lourdes Rodríguez, solicita y recomienda al Presidente Ejecutivo, se proceda a realizar la terminación unilateral del contrato, debido a que luego del vencimiento del plazo contractual, el contratista no ha remitido el informe del avance de la ejecución del CONTRATO DE SERVICIO No. 001/2022, y no ha entregado el Plan de maniobra, manifestando que el contratista tiene “... *un avance hasta la finalización del plazo contractual de un 0%.*”

Que, con fecha 08 de abril del 2022, el administrador del contrato emitió el documento denominado INFORME ECONOMICO en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente: “(...) *MULTAS. El 04 de abril de 2022 fecha de vencimiento de plazo contractual el contratista no dispone de ningún tipo de avance in situ. Por lo tanto, de aplicar multas estas serían sobre la totalidad de valor contratado (...) (USD 23.091,25). (...)*

RECOMENDACIONES

Considerando que el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, mostrando poco interés en la ejecución (..) teniendo un avance hasta la finalización del plazo contractual de un 0%. (...). Por lo que de ser procedente se recomienda dar terminación unilateral al contrato”

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

Que, con Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0200-OFC de 20 de abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. notificó la decisión de esta Empresa de dar por terminado unilateralmente el contrato de servicios Nro. 001/2022 cuyo objeto son “**SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA**”, suscrito el 04 de enero de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 21 de abril del 2022 la administradora del contrato notificó el oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0200-OFC al contratista, Sr. Jose David Trujillo Carvajal, al correo electrónico davidtrujillo44@yahoo.com, que consta señalado en el contrato para efectos de comunicación o notificaciones.

Que, a través de memorando No. Nro. EEPG-EEPG-AP-2022-07-MEM de 03 de mayo de 2022, la Ing. Lourdes Rodríguez, administradora del contrato de servicios No. 001/2022, emite el informe técnico dirigido al al Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., señalando lo siguiente: “*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES El Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, teniendo un avance de ejecución del contrato del 0%, hasta el día de hoy 03 de mayo de 2022. Por las razones antes expuestas, la suscrita en calidad de Administrador de CONTRATO SERVICIOS No. 001/2022, “SERVICIO DE LOGÍSTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2MVA UBICADO EN LA SUBESTACIÓN BALTRA”, debido a la importancia del proyecto se sugiere continuar con el proceso de declaratoria de contratista incumplido. (...)*” y adjunta el informe económico actualizados al 03 de mayo de 2022, en el cual expresa:

“*6.LIQUIDACIÓN ECONÓMICA En la siguiente tabla N°2 se detalle la ejecución del contrato en la parte económica.*”

<i>Tabla N°2 DETALLES ECONÓMICO ACTUAL</i>	
<i>Valor del Contrato</i>	<i>\$ 23.091,25</i>
<i>Avance económico y físico</i>	<i>0%</i>
<i>Multa del 2 por mil, al 03 de mayo de 2022</i>	<i>\$ 1,293.1</i>

7. **GARANTÍAS** El Contrato Complementario al Contrato de Servicios No. 001/2022, estableció en la cláusula SÉPTIMA.- **GARANTÍAS: Primero.- De conformidad con la forma de pago y el monto de la contratación no se requiere de la presentación de las garantías.**

8. **RECOMENDACIONES** Considerando que el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, **teniendo un avance hasta el día de hoy 03 de mayo de 2022 de un 0%. Por lo tanto, y debido a la magnitud del proyecto se recomienda continuar con el proceso de declaratoria de contratista incumplido al señor José David Trujillo Carvajal,**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

proceso SIE-EEPGSA-43-2021- contratación del “SERVICIO DE LOGÍSTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2MVA UBICADO EN LA SUBESTACIÓN BALTRA”.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe técnico y económico emitido a través del memorando No. EEPG-AP-2022-07-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Lourdes Rodríguez, administradora del contrato de servicios No. 001/2022, en el que determinó y detalló los incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contado.

Artículo 2. Declarar la terminación unilateral del contrato de servicios No. 001/2022, cuyo objeto son **“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”**, celebrado entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. y el Sr. **José David Trujillo Carvajal**, en virtud del artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0200-OFC de 20 de abril de 2022, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

Artículo 3. Declarar al Sr. José David Trujillo Carvajal con RUC 1705528873001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de servicios No. 001/2022.

Artículo 4. Acoger la liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica constante en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-AP-2022-07-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Lourdes Rodríguez, en su calidad de Administradora del Contrato de servicios No. 001/2022.

Artículo 5.- Disponer al Sr. José David Trujillo Carvajal con RUC 1705528873001, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución devuelva a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el valor de multa establecida en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-AP-2022-07-MEM de 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Lourdes Rodríguez, en su calidad de Administradora del Contrato de servicios No. 001/2022, señalando además que el Sr. José David Trujillo Carvajal deberá cancelar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. la liquidación financiera y contable hasta la fecha efectiva de pago.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021

Artículo 6.- Disponer al Director Administrativo Financiero, encargado, de acuerdo a lo que el Art. 95 de la LOSNCP y el Art. 146 del RGLOSNCP, notifique al Sr. José David Trujillo Carvajal, con el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las obligaciones generadas por el Contrato de servicios No. 001/2022, afianzadas a través de las pólizas de seguros por el Buen Uso del Anticipo y póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato. En el caso de que el Sr. José David Trujillo Carvajal, no pague el valor requerido por concepto de aplicación de la multa por los incumplimientos como contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., oficiará a la compañía Aseguradora, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por la Administradora del Contrato de servicios No. 001/2022, que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 7.- Disponer al Analista de Compras notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la LOSNCP, y 146 y 149 del RGLOSNCP, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos al Sr. José David Trujillo Carvajal con RUC 1705528873001.

Artículo 8.- Disponer al Analista de compras, notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Encargar a la Ing. Lourdes Rodríguez, para que en su calidad de administradora del contrato de servicios No. 001/2022, vigile el cumplimiento de la presente resolución

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el cinco de mayo del dos mil veintidós.

Cumplase y Publíquese

Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.



RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 001/2022

“SERVICIOS DE LOGISTICA/TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE UN REACTOR DE 1.2 MVA UBICADO EN LA SUBESTACION BALTRA”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-43-2021